

URGENTE



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 13 de 2021

Señor(a)

Edgar Alfonso Tellez Bareño

Calle 22b 54 21

CP: 111321

Email: edgar138v@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: TUTELA 2021-076

Respetado(a) señor(a) TELLEZ:

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, sobre solicitud de amparo de derecho fundamental de derecho de petición y de revocatoria directa del comparendo electrónico No.11001000000027840539 de fecha 01/26/2021, a continuación, este Despacho procede a otorgar respuesta de forma clara y de fondo a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo en mención, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
X	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13/5/21	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Francisco Becerra	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 79720078	C.C.:	
Centro de Distribución:	Reserva del Sal. de	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Falta Bloque y APTO	Observaciones:	

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Procesamiento Postales Nacionales S.A. N° 800.052.917-9 D.G. 25 G. 85 A. 55
Atención al cliente: (01) 0000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Entidad: Concepción de Carro

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Sistema Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Email: RA315195902CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDGAR ALFONSO TELLEZ BAREÑO
Dirección: CALLE 22B 54 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321240

472



SDC

20214213292821

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	EDGAR ALFONSO TELLEZ BAREÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA CIUDADANÍA - 79124471
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CALLE 163 NO. 62 - 71
TORRE 3 APTO 608

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

[illegible]

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24jiU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, a continuación se da respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Numeral 1, 2 y 3: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Entonces, en los términos anteriores debe acercarse ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo.

Inicialmente con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la administración en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de fotodetección, desde la declaratoria de inexecutable de C-038 de 2020, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura del proceso.

Aunado lo anterior, se debe aclarar que la declaratoria de inexecutable emitida por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-038/2020 recae exclusivamente sobre el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, lo cual

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

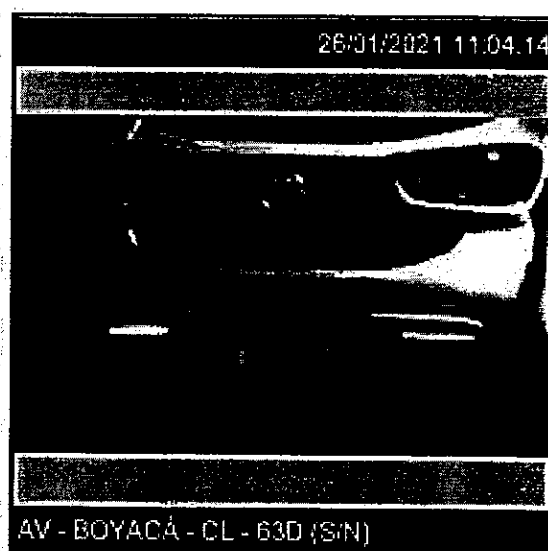
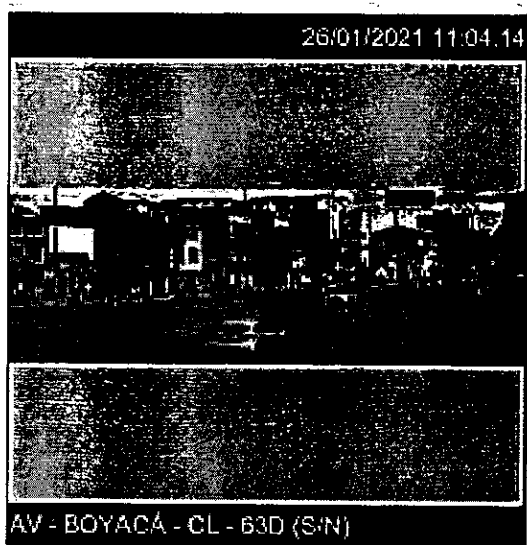
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

implica que las demás estipulaciones de dicho artículo continúan vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

NUMERAL 4: Con respecto a su solicitud de cómo se realizó la notificación, se informa que el comparendo controvertido fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT.

NUMERAL 5: Se comunica que para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

Se remite copia del comparendo 110010000000 27840539 de fecha 01/26/2021, donde se registra la evidencia fotográfica de la infracción C.29:



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Numeral 6: Se informe cómo se realizó la debida verificación, fundamentado por el artículo 3 de la resolución 20203040011245 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte en su literal “p” la define como:

(...) Procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito, de la información registrada mediante los SAST, para el establecimiento de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo (...).

Numeral 7: Se informe exactamente como se surtió la etapa de revisión certificada por la autoridad en el proceso de la creación de la orden de comparendo electrónico dentro de las reglas normativas, es decir; comparendo con fecha de validación posterior a lo estipulado legalmente (resolución 0718 del 2018) reviste de vicio de nulidad por violación al debido proceso y formalidades establecidas en su revisión, les recuerdo que la norma es para cumplirla y los tiempos son para ser respetados, se llama seguridad jurídica y debido proceso.”

En cuanto a los numerales 6 y 7 la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que las cámaras salvavidas con las que cuenta la Secretaría Distrital de Movilidad se generan evidencias de las presuntas infracciones de tránsito que se cometen en vía. Las cuales son almacenadas en la Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito (CPIT) y posteriormente validadas por la Policía de Tránsito realizando la imposición de comparendos a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El dispositivo captura la evidencia (fotos y/o videos) de la presunta infracción de tránsito.
2. Envía en línea las evidencias tomadas a la CPIT (Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito).
3. Con base a la placa del vehículo realiza la consulta automática en el RUNT.
4. Dispone en la CPIT la evidencia e información registrada en el RUNT sobre el vehículo, con lo cual la Policía de Tránsito realiza la respectiva validación de la evidencia (imposición de la orden de comparendo o rechazo de la evidencia). La validación del agente de tránsito, consiste en verificar la información de la presunta infracción cometida, frente a lo evidenciado en el registro fotográfico tomado por la cámara y a la información consultada en el RUNT, para tomar así la decisión de imponer el comparendo o rechazar la evidencia.
5. Si se aprueba la evidencia, se impone la orden de comparendo electrónico, enviando (información y comparendo) al sistema de notificación de la Secretaría Distrital de Movilidad y al sistema contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213292821

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

6. El proceso de Detección Electrónica de Infracciones finaliza con el paso 5 e inicia el proceso contravencional una vez notificado el comparendo.
7. Si no se impone el comparendo, la evidencia rechazada es archivada.

Numeral 8 y 15: Se informe quien fue la autoridad que realizó el proceso anterior y se remita copia simple de que la misma cumple con las certificaciones.

Solicito verificar el profesionalismo y la idoneidad del agente en el entendido que "la cualidad o capacitación especializada que debe tener el agente de tránsito que realice las respectivas validaciones de las evidencias obtenidas con los SAST certificada por cursos institucionales de actualización en el tema puntual".

Respecto a los numerales 8 y 15 la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que el nombre del agente se puede evidenciar en la página No. 2 del comparendo en el campo "15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO", como se logra ver en la siguiente imagen:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		KAREN MARGARITA LOPEZ RAMIREZ	ENTIDAD
PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACION		94102	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO O FALSIEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).			

Respecto al certificado de Idoneidad del Título de técnico en Seguridad Vial de la Patrullera de Tránsito Karen Margarita López Ramírez; le informo que mediante Resolución N° 8515 del 27 de septiembre del 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela de Seguridad Vial (ESEVI) registró en el libro 1 folio 103 bajo el N° 218, la certificación de la uniformada comprometida en la detección e imposición de la ordenes de comparendos, encontrándose en cumplimiento de sus funciones legales.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de acceder a copias de los certificados de Idoneidad del Título de técnico en Seguridad Vial, al respecto y en observancia a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, en su artículo 24, me permito comunicarle que dicha información hace parte de la reserva institucional y solo se les brindará a los entes judiciales en el evento de existir la aclaración de una investigación judicial o penal, por lo tanto, no es factible su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En razón a las normas anteriormente suscitadas podemos observar la total adecuación debidamente contemplada en la norma a la actuación del operador, frente a la imposición de una foto multa.

Numeral 9: Se informe cómo se realiza la debida calibración, en el entendido del artículo 3 de la resolución 20203040011245 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte en su literal “b” es:

(...) Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación. (...).

Se informa que de acuerdo con la Resolución 647 del 6 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Metrología, entidad encargada de fijar los requisitos técnicos en Colombia para estos dispositivos, establece:

La calibración de los dispositivos denominados “Cámaras Salvavidas”, fue realizada por la empresa ASIMETRIC, laboratorio de calibración que cumple con la Resolución 647 de 2018, encargada de generar un certificado por cada uno de los dispositivos, en el cual: “... demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC 17025 (NTC-ISO/IEC 17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y que sea otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)”. organismo reconocido por la OIML (Organización Internacional de Meteorología Legal). En constancia de lo anterior se adjunta el certificado.

Igualmente se adjunta el documento denominado “CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA” para instrumentos de medición de velocidad de vehículos (CINEMÓMETROS), expedido para las cámaras semifijas y móviles por el Instituto Nacional de Metrología (INM)

Respecto del método de calibración utilizado para estos equipos, fue el de un patrón de referencia.

La información que aparece en los certificados de calibración y en conceptos de estadística es la siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PUNTOS DE CALIBRACIÓN: 30 km/h - 50 km/h - 90 km/h

Prueba Calibración

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

Valor promedio del patrón (km/h)	Valor promedio leído (km/h)	Error de indicación y ajuste (km/h)	Incertidumbre Expandida ± U (km/h)
81,263	30,6	10,7	1,0
81,263	61,0	0,26	0,83
89,675	69,8	0,1	1,0

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:
Uncertainty of measurement
La incertidumbre expandida ha sido calculada con un nivel de confianza de 95,45 %, utilizando un factor de cobertura de k = 2, siguiendo las recomendaciones del documento JCOM100/2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data. Guide to the uncertainty in measurement. First Edition, September 2008.

OBSERVACIONES:
Comments
La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

La explicación contenida en el certificado, se explica a continuación:

Error: hace referencia a la diferencia entre la velocidad leída por el equipo a calibrar y el patrón de referencia.

Incertidumbre: Se deben tener en cuenta las fuentes de incertidumbre para este tipo de medición como el dispositivo a calibrar, patrón, método, temperatura, la humedad relativa, la persona, etc.

Incertidumbre total: es la suma de todos los componentes de incertidumbre independientes, generalmente con la fórmula $\sqrt{u_0^2 + u_1^2 + \dots + u_m^2}$

Incertidumbre expandida: Es la incertidumbre total o combinada multiplicada por un factor de cobertura (K). La mayoría de las veces la incertidumbre combinada se multiplica por 2 (k=2 ó 2 sigmas). Esta multiplicación se hace para tener un mayor nivel de confianza del resultado. Cuando se usa un factor de cobertura de 2, se consigue un nivel de confianza del 95,45%. Esto se hace porque se manejan datos estadísticos y según la distribución normal (gaussiana) el 95,45% de los resultados se encuentran dentro del rango de las 2 sigmas.

Niveles de confianza:

- 1 sigma (k=1) = nivel de confianza del 68%
- 2 sigmas (k=2) = nivel de confianza del 95,45%

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- 3 sigmas ($k=3$) = nivel de confianza del 99,7%

Considerando lo anteriormente expuesto, se informa que los valores de incertidumbre expandida reportados en los certificados de calibración han sido menores a 2 Km/h, por lo cual, las cámaras se parametrizan con una tolerancia superior al valor de la incertidumbre expandida, actualmente se tiene en 5 Km/h lo que es un valor adecuado teniendo en cuenta el nivel de confianza y los valores de incertidumbre.

Numeral 10: Se emita copia simple del certificado de calibración del software con el debido aval de la autoridad competente."

Se indica que la cámara salvavidas ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N) cuenta con el certificado de calibración No. 2020-03-C044 emitido por el laboratorio de calibración ASIMETRIC, el cual se encuentra acreditado por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), dando cumplimiento así a los lineamientos de la Ley 1843 del 2017, el cual se anexa en la presente.

Numeral 11: Solicito se me informe o remita una copia de la autorización dada por el Ministerio de Transporte en la cual se autorizan las cámaras o sistemas que se realizaron los presuntos foto-comparendos o comparendos. Tengase en cuenta que a la fecha solamente hay 514 autorizadas en el país."

Con el fin de atender lo solicitado al comparendo No. 11001000000027840539 mencionado en su comunicado y de acuerdo a la ley 1843 y la resolución 718 respecto a la autorización de la cámara salvavidas ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N), nos permitimos informar que esta se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte desde el 26 de diciembre de 2019 bajo el radicado MT_20194000641171.

Se anexa el radicado mencionado del Ministerio de Transporte donde se autoriza la operación de 23 "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) dentro de la cual está incluida la cámara que se encuentra ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N).





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Numeral 12: Solicito se informe cual es la idoneidad de los equipos y de las personas para imponer la foto-multas.

Las cámaras salvavidas se acogieron a la política de Visión Cero a través del Plan Distrital de Seguridad Vial – Decreto 813 de 2017 “Plan Distrital de Seguridad Vial y el Plan de Seguridad Vial del Motociclista” – bajo la premisa de que “Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables”.

El decreto 813 se enmarca en la política de Visión Cero, la cual le da un enfoque ético a la seguridad vial y tiene como ideal reducir a cero el número de víctimas fatales o heridos graves de siniestros viales. Este enfoque se fundamenta en que la pérdida de una vida es moralmente inaceptable y considera que el sistema vial debe protegernos a cada instante. Además, la Visión Cero integra acciones, metas y programas bajo un mismo fin, considerando que para la sociedad el costo económico de las muertes y los heridos graves es mayor al que se puede llegar a invertir protegiéndolas.

La Visión Cero como base del PDSV 2017-2026, aborda la seguridad vial con una mirada ética, la cual reconoce que los seres humanos somos falibles y vulnerables, por lo que se basa en cuatro principios:

- Las fatalidades y lesiones graves son prevenibles.
- El sistema de transporte debe ser seguro.
- Cometer errores es de humanos.
- A mayor velocidad, mayor es la gravedad del siniestro.

Fijando como objetivo principal, el reducir en los diez años del PDSV, un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros viales en Bogotá. Se propuso trabajar en políticas, programas y acciones relacionadas con los siguientes cinco ejes:

- Eje 1: Institucionalidad y Gestión de la Seguridad Vial.
- Eje 2: Actores de la Vía, Comunicaciones y Cultura Vial.
- Eje 3: Víctimas.
- Eje 4: Infraestructura Segura.
- Eje 5: Controles para la Seguridad Vial, Tecnología y Vehículos.

Igualmente, en el Título III del Decreto se formula el Plan Distrital de Seguridad Vial del Motociclista, el primero en el país. Gracias al apoyo del Banco de

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Desarrollo de América Latina (CAF) y la participación de grupos de motociclistas, academia, fabricantes de motos, entidades nacionales y distritales, Policía de Tránsito de Bogotá, comerciantes, centros de enseñanza automovilística, aseguradoras, entre otros, este Plan busca reducir la participación de motociclistas en siniestros graves.

Esta política enfoca las actuaciones de la Administración distrital en los ejes de Institucionalidad, Infraestructura, Comportamiento, Control y Atención a Víctimas. En temas de Institucionalidad la ciudad avanza en el desarrollo de acciones y planes de política pública. Así mismo, aúna esfuerzos en establecer el enfoque seguro en todas las acciones que realizan las personas. Por otra parte, se impulsa el trabajo conjunto con instituciones distritales, nacionales y redes empresariales y educativas. Así como, el Programa de Gestión de la Velocidad, lleva a cabo la integración de bases de datos para mejorar la calidad de los datos y los análisis a profundidad de temáticas de interés para la seguridad vial.

Sobre la temática de infraestructura, la ciudad busca generar un cambio en la ética de diseño de los ingenieros a cargo de los proyectos de movilidad, priorizando al actor vulnerable y la protección de la vida.

En materia de comportamiento humano, la ciudad es líder en la generación de contenidos de seguridad vial, que llegan a diferentes audiencias a través de campañas, eventos y puestas en escena en vía.

Es así, que la SDM con los análisis ha podido determinar que en los corredores arteriales se presenta el 70% de las víctimas fatales y se resalta que en Bogotá el actor vial con mayor incidencia en las fatalidades es el peatón, quien tiene una interacción directa con los conductores de automóviles (en primer lugar) y conductores de motocicleta (segundo lugar). De esta manera es posible concluir que una reducción de la velocidad límite acompañada de una adecuada gestión de la velocidad (controles y sanciones) en los corredores arteriales puede reducir de manera importante el número de siniestros viales con víctimas.

Por otra parte, la ciudad se ha enfocado en trabajar los factores de riesgo que impactan la siniestralidad vial, entre los cuales se identifican el exceso de velocidad, transitar por sitios restringidos, paso del semáforo en rojo, estas acciones se deben desarrollar con el apoyo de la tecnología con el fin de disuadir comportamientos que ponen en riesgo a los actores más vulnerables. Por lo

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

anterior, la implementación de las cámaras salvavidas con su actual uso, permite la toma de evidencias de posibles infracciones de tránsito relacionadas con los factores ya mencionados, como lo son: transitar a una velocidad superior a la permitida, no respetar el semáforo en rojo, no portar los seguros obligatorios (SOAT), no contar con la revisión técnica mecánica al día, transitar en horas restringidas (pico y placa).

Numeral 13: Se informa que, respecto a su solicitud en este punto, el competente dio respuesta de fondo y de manera clara a sus inquietudes.

Numeral 14: *Solicito se informe si la toma de la foto-multa es acompañada por un profesional para su tratamiento o simplemente se dejan los equipos en el lugar.*

Como se indicó en el procedimiento detallado en los numerales 6 y 7 de su petición, los dispositivos son instalados en vía de acuerdo a la autorización del Ministerio de Transporte y la normatividad vigente, y configurados para la toma de evidencias de manera automática, las cuales son enviadas a la Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito y allí se realiza su respectivo tratamiento siendo verificadas y validadas por el personal adscrito a la Policía.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, desde la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud.

Si bien su escrito no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **LE NOTIFICA** que usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito en la fecha indicada a continuación:

DIA: Miércoles, 19 de mayo de 2021

HORA: 8:45 A. M.

MODALIDAD: Presencial (Por favor presentarse 20 minutos antes al Centro de Servicios de Movilidad Calle 13)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Se le recuerda al señor Téllez, dar cumplimiento a su agendamiento de manera puntual y presentar todos los documentos (cedula de ciudadanía/poder autenticado) y las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

NOTA: Se comunica que a la audiencia pública deberá presentarse conductor y/o propietario, apoderado o representante legal de la empresa, esto debido a que NO se re agenda citas cuando ninguna de las personas anteriormente mencionadas no se haga presente a la cita asignada.

Anexos: CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA
Radicado MT_20194000641171
Certificado de calibración No. 2020-03-C044.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 13-05-2021 10:25 AM
Anexos: 9 FOLIOS

Elaboró: Jaqueline Forero Silva-Subdirección De Contravenciones

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
20214213292821

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027840538
Fecha de imposición 27 de enero de 2021

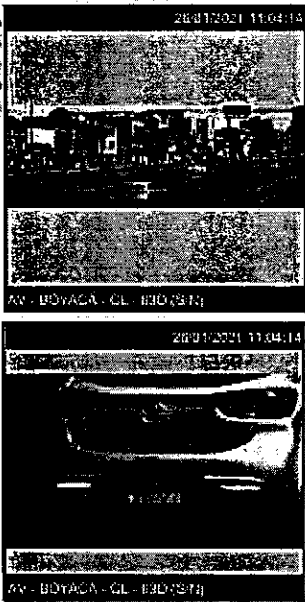


11001000000027840538
Consulte la notificación y la evidencia de la infracción en
www.secmovilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) EDGAR TELLEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GKW974 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción: C29	Descripción: CONducir un vehículo a VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora: 26/01/2021 11:04:18	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad: AV. BOYACÁ - CL. EDO (SEN) - BENSATON	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD POR VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA 30 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 78 KM/H	
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre: EDGAR ALFONSO TELLEZ BAREÑO	C.C. 78124471
Placa: GKW974	
Dirección: CALLE 161 NO. 32 - 31 TORRE 3 APDO 818	
Correo electrónico:	
Nombre del locatario:	Tipo y No. identificación:
Dirección:	
Correo electrónico:	



En la calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer ante los JCS del expediente, con el objeto de comparecer al comparendo y presentarse personal o por representante con personería pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente, PERO no basta con manifestar acuerdo al comparendo de comparendo, en el SuperCICD de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. en los horarios habilitados para la atención al público del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y por el artículo 137 de la Ley 769 de 2002.

A su vez se informará las sanciones a las que puede dar lugar:

1. Acoger la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de ir a comparecer ante la autoridad de tránsito correspondiente, en los términos de la presente notificación.

2. Acoger la comisión de la infracción y pagar el 50% del valor de la multa, en caso de no comparecer ante la autoridad de tránsito correspondiente.

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al notificado de esta notificación, podrá acoger el descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$233.000 para las infracciones tipo C, y \$447.500 para las infracciones tipo D, en los términos de la presente notificación.

2.2 Entre los días once (11) al veintidós (22) de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al notificado de esta notificación, podrá acoger el descuento del 20% del valor de la multa, cancelando la suma de \$33.500 para las infracciones tipo C, y \$67.000 para las infracciones tipo D, en los términos de la presente notificación.

3. Pagar la multa correspondiente por el exceso de velocidad, en los términos de la presente notificación, en el SuperCICD de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. en los horarios habilitados para la atención al público del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Clasificación de confidencial: 2020-03-044

Documento firmado digitalmente:
Fecha: 27/01/2021 12:47:41 PM
Firma: FERNANDEZ MARGARITA LOPEZ NUNEZ
Localidad: BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027840629

Fecha de imposición 22 de enero de 2021

Señor propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción de tránsito:

¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingresa a la página www.movilidadbogota.gov.co:

En la parte inferior ingresa al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta" pago de comparendos, acuerdos de pago y cobros; digite su número de cédula o la placa del automotor, se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su totalidad para que posteriormente escoja el que desea generar el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, accédese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE América o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos.

Respete las normas de tránsito: Bogotá D.C.

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá primero el respectivo volante adjuntado a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta indicada en esta comunicación. Si desea acceder a los descuentos plagiados por la Ley, podrá hacer a cargo el respectivo pago de dos (2) comparendos en las unidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente cargo de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 20% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera indicada en la forma de cobro adjunta (ADN).

Formas de pago

Pago electrónico con entidades financieras a

www.movilidadbogota.gov.co

1. Ingresa al "CONSULTA... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Sigue los números de identificación y luego click en "Pagar".
3. Sigue el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PSECAI WEB PSE y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Visualiza los datos de la infracción y de clic en "PSE".
6. Sigue las instrucciones.

Entidades financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional. Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente.

Banco de Bogotá

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos pedagógicos

Para acceder a los descuentos de los cursos pedagógicos se deberá en primer lugar al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE América o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos. Si desea acceder a los descuentos plagiados por la Ley, podrá hacer a cargo el respectivo pago de dos (2) comparendos en las unidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente cargo de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 20% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera indicada en la forma de cobro adjunta (ADN).

SuperCADE de Movilidad

SuperCade Movilidad sede principal: Calle 13 # 37 - 35 De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, a continuación se da respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

Numeral 1, 2 y 3: Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Entonces, en los términos anteriores debe acercarse ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo.

Inicialmente con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la administración en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de fotodetección, desde la declaratoria de inexecutable de C-038 de 2020, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura del proceso.

Aunado lo anterior, se debe aclarar que la declaratoria de inexecutable emitida por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-038/2020 recae exclusivamente sobre el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, lo cual

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

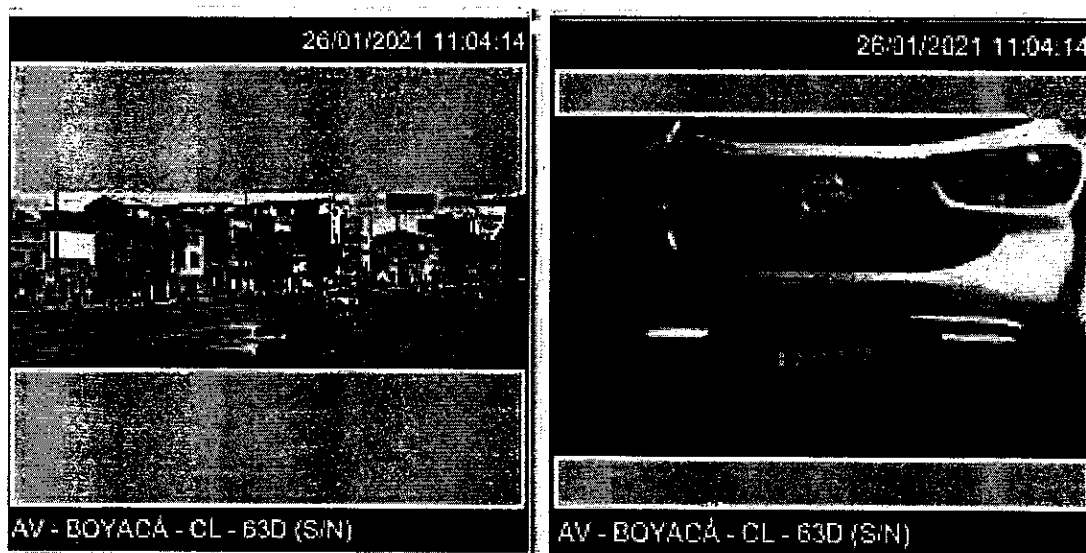
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

implica que las demás estipulaciones de dicho artículo continúan vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

NUMERAL 4: Con respecto a su solicitud de cómo se realizó la notificación, se informa que el comparendo controvertido fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT.

NUMERAL 5: Se comunica que para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

Se remite copia del comparendo 110010000000 27840539 de fecha 01/26/2021, donde se registra la evidencia fotográfica de la infracción C.29:



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Numeral 6: Se informe cómo se realizó la debida verificación, fundamentado por el artículo 3 de la resolución 20203040011245 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte en su literal “p” la define como:

(...) Procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito, de la información registrada mediante los SAST, para el establecimiento de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo (...).

Numeral 7: Se informe exactamente como se surtió la etapa de revisión certificada por la autoridad en el proceso de la creación de la orden de comparendo electrónico dentro de las reglas normativas, es decir; comparendo con fecha de validación posterior a lo estipulado legalmente (resolución 0718 del 2018) reviste de vicio de nulidad por violación al debido proceso y formalidades establecidas en su revisión, les recuerdo que la norma es para cumplirla y los tiempos son para ser respetados, se llama seguridad jurídica y debido proceso.”

En cuanto a los numerales 6 y 7 la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que las cámaras salvavidas con las que cuenta la Secretaría Distrital de Movilidad se generan evidencias de las presuntas infracciones de tránsito que se cometen en vía. Las cuales son almacenadas en la Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito (CPIT) y posteriormente validadas por la Policía de Tránsito realizando la imposición de comparendos a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El dispositivo captura la evidencia (fotos y/o videos) de la presunta infracción de tránsito.
2. Envía en línea las evidencias tomadas a la CPIT (Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito).
3. Con base a la placa del vehículo realiza la consulta automática en el RUNT.
4. Dispone en la CPIT la evidencia e información registrada en el RUNT sobre el vehículo, con lo cual la Policía de Tránsito realiza la respectiva validación de la evidencia (imposición de la orden de comparendo o rechazo de la evidencia). La validación del agente de tránsito, consiste en verificar la información de la presunta infracción cometida, frente a lo evidenciado en el registro fotográfico tomado por la cámara y a la información consultada en el RUNT, para tomar así la decisión de imponer el comparendo o rechazar la evidencia.
5. Si se aprueba la evidencia, se impone la orden de comparendo electrónico, enviando (información y comparendo) al sistema de notificación de la Secretaría Distrital de Movilidad y al sistema contravencional.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

6. El proceso de Detección Electrónica de Infracciones finaliza con el paso 5 e inicia el proceso contravencional una vez notificado el comparendo.
7. Si no se impone el comparendo, la evidencia rechazada es archivada.

Numeral 8 y 15: Se informe quien fue la autoridad que realizó el proceso anterior y se remita copia simple de que la misma cumple con las certificaciones.

Solicito verificar el profesionalismo y la Idoneidad del agente en el entendido que "la cualidad o capacitación especializada que debe tener el agente de tránsito que realice las respectivas validaciones de las evidencias obtenidas con los SAST certificada por cursos institucionales de actualización en el tema puntual".

Respecto a los numerales 8 y 15 la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que el nombre del agente se puede evidenciar en la página No. 2 del comparendo en el campo "15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO", como se logra ver en la siguiente imagen:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:		KAREN MARGARITA LOPEZ RAMIREZ	ENTIDAD
PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACION:		94102	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIONE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).			

Respecto al certificado de Idoneidad del Título de técnico en Seguridad Vial de la Patrullera de Tránsito Karen Margarita López Ramírez; le informo que mediante Resolución N° 8515 del 27 de septiembre del 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, la Escuela de Seguridad Vial (ESEVI) registró en el libro 1 folio 103 bajo el N° 218, la certificación de la uniformada comprometida en la detección e imposición de la ordenes de comparendos, encontrándose en cumplimiento de sus funciones legales.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de acceder a copias de los certificados de Idoneidad del Título de técnico en Seguridad Vial, al respecto y en observancia a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, en su artículo 24, me permito comunicarle que dicha información hace parte de la reserva institucional y solo se les brindará a los entes judiciales en el evento de existir la aclaración de una investigación judicial o penal, por lo tanto, no es factible su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En razón a las normas anteriormente suscitadas podemos observar la total adecuación debidamente contemplada en la norma a la actuación del operador, frente a la imposición de una foto multa.

Numeral 9: Se informe cómo se realiza la debida calibración, en el entendido del artículo 3 de la resolución 20203040011245 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte en su literal "b" es:

(...) Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación. (...)."

Se informa que de acuerdo con la Resolución 647 del 6 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Metrología, entidad encargada de fijar los requisitos técnicos en Colombia para estos dispositivos, establece:

La calibración de los dispositivos denominados "Cámaras Salvavidas", fue realizada por la empresa ASIMETRIC, laboratorio de calibración que cumple con la Resolución 647 de 2018, encargada de generar un certificado por cada uno de los dispositivos, en el cual: "... demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación con la norma ISO/IEC 17025 (NTC-ISO/IEC 17025), vigente para cada magnitud específica en la que ofrezcan sus servicios de calibración y que sea otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)". organismo reconocido por la OIML (Organización Internacional de Metrología Legal). En constancia de lo anterior se adjunta el certificado.

Igualmente se adjunta el documento denominado "CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA" para instrumentos de medición de velocidad de vehículos (CINEMÓMETROS), expedido para las cámaras semifijas y móviles por el Instituto Nacional de Metrología (INM)

Respecto del método de calibración utilizado para estos equipos, fue el de un patrón de referencia.

La información que aparece en los certificados de calibración y en conceptos de estadística es la siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

8





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

PUNTOS DE CALIBRACIÓN: 30 km/h - 60 km/h - 90 km/h

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN:

Valor promedio del patrón (km/h)	Valor promedio leído (km/h)	Error de indicación (km/h)	Incertidumbre Expandida ± U (km/h)
81,255	80,6	-0,7	1,0
61,265	61,0	-0,26	0,83
89,675	89,8	0,1	1,0

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:
La incertidumbre expandida ha sido calculada con un nivel de confianza de 95,45 %, utilizando un factor de cobertura de k = 2, siguiendo las recomendaciones del documento JCGM100:2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data. Guide to the uncertainty in measurement. First Edition, September 2008.

OBSERVACIONES:
La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

La explicación contenida en el certificado, se explica a continuación:

Error: hace referencia a la diferencia entre la velocidad leída por el equipo a calibrar y el patrón de referencia.

Incertidumbre: Se deben tener en cuenta las fuentes de incertidumbre para este tipo de medición como el dispositivo a calibrar, patrón, método, temperatura, la humedad relativa, la persona, etc.

Incertidumbre total: es la suma de todos los componentes de incertidumbre independientes, generalmente con la fórmula $\sqrt{U_{11}^2 + U_{12}^2 + \dots + U_{1n}^2}$

Incertidumbre expandida: Es la incertidumbre total o combinada multiplicada por un factor de cobertura (K). La mayoría de las veces la incertidumbre combinada se multiplica por 2 (k=2 ó 2 sigmas). Esta multiplicación se hace para tener un mayor nivel de confianza del resultado. Cuando se usa un factor de cobertura de 2, se consigue un nivel de confianza del 95,45%. Esto se hace porque se manejan datos estadísticos y según la distribución normal (gaussiana) el 95,45% de los resultados se encuentran dentro del rango de las 2 sigmas.

Niveles de confianza:

- 1 sigma (k=1) = nivel de confianza del 68%
- 2 sigmas (k=2) = nivel de confianza del 95,45%

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVL4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.moviladabogota.gov.co
Información: Línea 195

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- 3 sigmas ($k=3$) = nivel de confianza del 99,7%

Considerando lo anteriormente expuesto, se informa que los valores de incertidumbre expandida reportados en los certificados de calibración han sido menores a 2 Km/h, por lo cual, las cámaras se parametrizan con una tolerancia superior al valor de la incertidumbre expandida, actualmente se tiene en 5 Km/h lo que es un valor adecuado teniendo en cuenta el nivel de confianza y los valores de incertidumbre.

Numeral 10: Se emita copia simple del certificado de calibración del software con el debido aval de la autoridad competente."

Se indica que la cámara salvavidas ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N) cuenta con el certificado de calibración No. 2020-03-C044 emitido por el laboratorio de calibración ASIMETRIC, el cual se encuentra acreditado por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), dando cumplimiento así a los lineamientos de la Ley 1843 del 2017, el cual se anexa en la presente.

Numeral 11: Solicito se me informe o remita una copia de la autorización dada por el Ministerio de Transporte en la cual se autorizan las cámaras o sistemas que se realizaron los presuntos foto-comparendos o comparendos. Tengase en cuenta que a la fecha solamente hay 514 autorizadas en el país."

Con el fin de atender lo solicitado al comparendo No. 11001000000027840539 mencionado en su comunicado y de acuerdo a la ley 1843 y la resolución 718 respecto a la autorización de la cámara salvavidas ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N), nos permitimos informar que esta se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte desde el 26 de diciembre de 2019 bajo el radicado MT_20194000641171.

Se anexa el radicado mencionado del Ministerio de Transporte donde se autoriza la operación de 23 "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) dentro de la cual está incluida la cámara que se encuentra ubicada en la AV BOYACÁ - CL 63D (S-N).





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Numeral 12: Solicito se informe cual es la idoneidad de los equipos y de las personas para imponer la foto-multas.

Las cámaras salvavidas se acogieron a la política de Visión Cero a través del Plan Distrital de Seguridad Vial – Decreto 813 de 2017 “Plan Distrital de Seguridad Vial y el Plan de Seguridad Vial del Motociclista” – bajo la premisa de que “Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables”.

El decreto 813 se enmarca en la política de Visión Cero, la cual le da un enfoque ético a la seguridad vial y tiene como ideal reducir a cero el número de víctimas fatales o heridos graves de siniestros viales. Este enfoque se fundamenta en que la pérdida de una vida es moralmente inaceptable y considera que el sistema vial debe protegernos a cada instante. Además, la Visión Cero integra acciones, metas y programas bajo un mismo fin, considerando que para la sociedad el costo económico de las muertes y los heridos graves es mayor al que se puede llegar a invertir protegiéndolas.

La Visión Cero como base del PDSV 2017-2026, aborda la seguridad vial con una mirada ética, la cual reconoce que los seres humanos somos falibles y vulnerables, por lo que se basa en cuatro principios:

- Las fatalidades y lesiones graves son prevenibles.
- El sistema de transporte debe ser seguro.
- Cometer errores es de humanos.
- A mayor velocidad, mayor es la gravedad del siniestro.

Fijando como objetivo principal, el reducir en los diez años del PDSV, un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros viales en Bogotá. Se propuso trabajar en políticas, programas y acciones relacionadas con los siguientes cinco ejes:

- Eje 1: Institucionalidad y Gestión de la Seguridad Vial.
- Eje 2: Actores de la Vía, Comunicaciones y Cultura Vial.
- Eje 3: Víctimas.
- Eje 4: Infraestructura Segura.
- Eje 5: Controles para la Seguridad Vial, Tecnología y Vehículos.

Igualmente, en el Título III del Decreto se formula el Plan Distrital de Seguridad Vial del Motociclista, el primero en el país. Gracias al apoyo del Banco de

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Desarrollo de América Latina (CAF) y la participación de grupos de motociclistas, academia, fabricantes de motos, entidades nacionales y distritales, Policía de Tránsito de Bogotá, comerciantes, centros de enseñanza automovilística, aseguradoras, entre otros, este Plan busca reducir la participación de motociclistas en siniestros graves.

Esta política enfoca las actuaciones de la Administración distrital en los ejes de Institucionalidad, Infraestructura, Comportamiento, Control y Atención a Víctimas. En temas de Institucionalidad la ciudad avanza en el desarrollo de acciones y planes de política pública. Así mismo, aúna esfuerzos en establecer el enfoque seguro en todas las acciones que realizan las personas. Por otra parte, se impulsa el trabajo conjunto con instituciones distritales, nacionales y redes empresariales y educativas. Así como, el Programa de Gestión de la Velocidad, lleva a cabo la integración de bases de datos para mejorar la calidad de los datos y los análisis a profundidad de temáticas de interés para la seguridad vial.

Sobre la temática de infraestructura, la ciudad busca generar un cambio en la ética de diseño de los ingenieros a cargo de los proyectos de movilidad, priorizando al actor vulnerable y la protección de la vida.

En materia de comportamiento humano, la ciudad es líder en la generación de contenidos de seguridad vial, que llegan a diferentes audiencias a través de campañas, eventos y puestas en escena en vía.

Es así, que la SDM con los análisis ha podido determinar que en los corredores arteriales se presenta el 70% de las víctimas fatales y se resalta que en Bogotá el actor vial con mayor incidencia en las fatalidades es el peatón, quien tiene una interacción directa con los conductores de automóviles (en primer lugar) y conductores de motocicleta (segundo lugar). De esta manera es posible concluir que una reducción de la velocidad límite acompañada de una adecuada gestión de la velocidad (controles y sanciones) en los corredores arteriales puede reducir de manera importante el número de siniestros viales con víctimas.

Por otra parte, la ciudad se ha enfocado en trabajar los factores de riesgo que impactan la siniestralidad vial, entre los cuales se identifican el exceso de velocidad, transitar por sitios restringidos, paso del semáforo en rojo, estas acciones se deben desarrollar con el apoyo de la tecnología con el fin de disuadir comportamientos que ponen en riesgo a los actores más vulnerables. Por lo

12

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

anterior, la implementación de las cámaras salvavidas con su actual uso, permite la toma de evidencias de posibles infracciones de tránsito relacionadas con los factores ya mencionados, como lo son: transitar a una velocidad superior a la permitida, no respetar el semáforo en rojo, no portar los seguros obligatorios (SOAT), no contar con la revisión técnica mecánica al día, transitar en horas restringidas (pico y placa).

Numeral 13: Se informa que, respecto a su solicitud en este punto, el competente dio respuesta de fondo y de manera clara a sus inquietudes.

Numeral 14: *Solicito se informe si la toma de la foto-multa es acompañada por un profesional para su tratamiento o simplemente se dejan los equipos en el lugar.*

Como se indicó en el procedimiento detallado en los numerales 6 y 7 de su petición, los dispositivos son instalados en vía de acuerdo a la autorización del Ministerio de Transporte y la normatividad vigente, y configurados para la toma de evidencias de manera automática, las cuales son enviadas a la Central de Procesamiento de Infracciones de Tránsito y allí se realiza su respectivo tratamiento siendo verificadas y validadas por el personal adscrito a la Policía.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, desde la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud.

Si bien su escrito no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **LE NOTIFICA que** usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito en la fecha indicada a continuación:

DÍA: Miércoles, 19 de mayo de 2021

HORA: 8:45 A. M.

MODALIDAD: Presencial (Por favor presentarse 20 minutos antes al Centro de Servicios de Movilidad Calle 13)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Se le recuerda al señor Téllez, dar cumplimiento a su agendamiento de manera puntual y presentar todos los documentos (cedula de ciudadanía/poder autenticado) y las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

NOTA: Se comunica que a la audiencia pública deberá presentarse conductor y/o propietario, apoderado o representante legal de la empresa, esto debido a que NO se re agenda citas cuando ninguna de las personas anteriormente mencionadas no se haga presente a la cita asignada.

Anexos: CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA
Radicado MT_20194000641171
Certificado de calibración No. 2020-03-C044.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-05-2021 10:25 AM
Anexos: 9 FOLIOS

Elaboró: Jaqueline Forero Silva-Subdirección De Contravenciones

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213292821

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027840539

Fecha de imposición 27 de enero de 2021



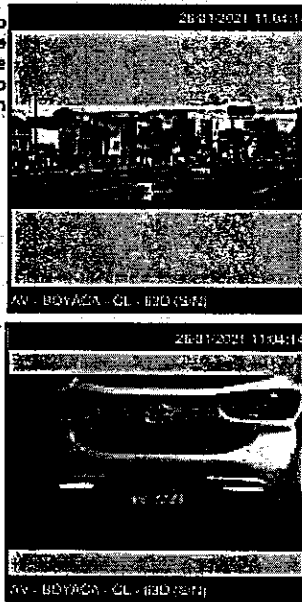
1100100000027840539

Consulte la autenticidad del comparendo y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) EDGAR TELLEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GKW974 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción C29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 26/01/2021 11:04:14 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad AV. BOYACÁ - CL. 100 (AV.) - ENGATIVA	
DETALLE DE LA INFRACCIÓN	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD MIT 154 CMV VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 73 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre EDGAR ALFONSO TELLEZ BAREÑO	C.C. 79124471
Domicilio CALLE 145 NO. 52-71 TORRE APDO. 505	BOGOTÁ
Correo electrónico	Placa GKW974
Nombre del locatario	Tipos y No. Matrícula
Dirección	
Correo electrónico	



En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción usted comparende ante de los JFJ de la Secretaría, con el objeto de responder al comparendo y garantizar, dentro del término establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, la existencia de la infracción, que el vehículo de placa GKW974 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29, por lo tanto comparende a usted y a su vehículo de placa GKW974, en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en los términos legales establecidos en los artículos 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y que si no comparende en la fecha establecida en la presente orden de comparendo, se le impondrá la sanción de multa de 100% del valor de la multa.

A su vez se le impone la obligación de comparender a los vehículos que se encuentren a su nombre en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra notificación administrativa, sin las sanciones administrativas correspondientes a la comisión de la infracción, en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

2. Aceptar la comisión de la infracción y comparender a los vehículos que se encuentren a su nombre en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

2.1 Dentro de los primeros tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, presentando el formulario de pago de la multa, en la SuperCADE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en los términos legales establecidos en los artículos 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

2.2 Entre los días terceros once (11) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción, podrá acceder al descuento del 20% del valor de la multa, presentando el formulario de pago de la multa, en la SuperCADE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en los términos legales establecidos en los artículos 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

3. Si no comparende en la fecha establecida en la presente orden de comparendo, se le impondrá la sanción de multa de 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra notificación administrativa, sin las sanciones administrativas correspondientes a la comisión de la infracción, en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

4. Si no comparende en la fecha establecida en la presente orden de comparendo, se le impondrá la sanción de multa de 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra notificación administrativa, sin las sanciones administrativas correspondientes a la comisión de la infracción, en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

5. Si no comparende en la fecha establecida en la presente orden de comparendo, se le impondrá la sanción de multa de 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra notificación administrativa, sin las sanciones administrativas correspondientes a la comisión de la infracción, en la fecha establecida en la presente orden de comparendo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Documento firmado digitalmente:
Fecha: 27/01/2021 15:57:31 (PM)
Firma: PABLO MARGARITA LOPEZ RAMIREZ
Localidad: BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ORDEN DE COMPARENCIA NO. 11301 (0000002176-000.00)

Fecha de expedición 27 de enero de 2021

Señor propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción de tránsito:
Lea cuidadosamente la siguiente información:
Si usted acepta la infracción que se está notificando y desea pagar:
Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENCIAS", "Consulta pago de comparencias", "acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparencias pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generar el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá 0, C!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta indicada en esta comparencia. Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el pago de la multa. Si desea cancelar sus obligaciones financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos y PSE", realizando el correspondiente curso de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 70% del valor de la multa, la plaza realista de la cámara distrital o a través de cajeros automáticos ATMs.

Formas de pago

Pago electrónico con entidades financieras

www.movilidadbogota.gov.co

1. Ingrese a "CONSULTA... Y PAGO DE COMPARENCIAS"
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar"
3. Elija el número de comparencia a cancelar
4. Ubíquese en PAGAR COMPARENCIA y de clic en "Pagar Comparencia"
5. Verifique los datos de la infracción y de clic en "PSE"
6. Seleccione la entidad financiera

Entidades financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional. Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard, deberá realizarla en las sucursales de banco de Occidente.

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Formas de pago

Para acceder al sistema de pago de multas de tránsito y generar el volante de comparencia, ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta indicada en esta comparencia. Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el pago de la multa. Si desea cancelar sus obligaciones financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos y PSE", realizando el correspondiente curso de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 70% del valor de la multa, la plaza realista de la cámara distrital o a través de cajeros automáticos ATMs.

Entidad donde puede pagar la Orden de Comparencia

SuperCADE Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 31 - 35 De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JtVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



**"CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA"
PARA INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD
DE VEHÍCULOS (CINEMÓMETROS)**

Conforme a lo señalado en el artículo 8° de la Resolución 718 de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV y atendiendo lo dispuesto en el anexo No. 2 de la Resolución 647 de 2018 emitida por el Instituto Nacional de Metrología - INM. Se emite "Concepto de desempeño de la tecnología" en los siguientes términos y de acuerdo con la siguiente información:

Organismo o autoridad de tránsito:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Domicilio:	AC 13 NO. 37-35 BOGOTÁ
Teléfono:	3649400
NIT:	899.999-061-9

Aplicado al siguiente instrumento de medición de velocidad de vehículos (Cinemómetro):

Nombre de Instrumento de Medición de Velocidad	Marca	Modelo	Tipo de tecnología usada por el instrumento	Tipo de instalación requerida o utilizada por el instrumento
SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD FIJO	EKIN TECHNOLOGIES	SPOTTER	EFFECTO DOPPLER (RADARES)	ESTACIONARIO O ESTÁTICO

Este documento es resultado de la evaluación documental de acuerdo con la información consignada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en el "FORMULARIO, ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS DEL CONCEPTO DE DESEMPEÑO DE LA TECNOLOGÍA PARA INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS (CINEMÓMETROS)", documento que hace parte integral de este concepto.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Con base en la información técnica suministrada del instrumento de medición de velocidad de vehículos (cinemómetro), se presenta el siguiente análisis de los requerimientos vinculados a las condiciones mínimas de operación:

No.	Tipo de requerimiento	Análisis
1.	Requerimientos de configuración	Satisfactorio
	El cinemómetro incluye o está conectado a un mecanismo de grabación de video o registro fotográfico, por medio del cual se pueda confirmar la identificación del vehículo cuya velocidad se está midiendo.	



No.	Tipo de requerimiento	Análisis
1.	El registro emitido por el sistema de medición debe incluir como mínimo la siguiente información:	
	Hora y fecha (año, mes, día, hora, minuto, segundo).	Satisfactorio
	Velocidad de circulación del vehículo en km/h.	Satisfactorio
	Velocidad de circulación máxima permitida en km/h.	Satisfactorio
	Sentido en el que se encuentra orientado el detector.	Satisfactorio
	Ubicación geográfica autorizada.	Satisfactorio
	Ubicación de georreferenciación del lugar de medición.	Satisfactorio
	Identificación del instrumento que realizó la medición (marca, modelo, número de serie).	Satisfactorio
	Identificación de quien realiza la medición.	Satisfactorio
	El cinemómetro incluye un mecanismo que permita la programación de la velocidad de circulación máxima permitida.	Satisfactorio
2.	Requerimientos para protección de información	
	El cinemómetro mantiene la visualización en pantalla de cada medición que exceda la velocidad de circulación máxima permitida hasta que se genere una nueva medición o haya intervención del operador.	Satisfactorio
	El cinemómetro mantiene almacenados los registros que sobrepasen el límite de velocidad de circulación permitida y estos no podrán ser modificados o borrados por el operador del cinemómetro.	Satisfactorio
	El cinemómetro incluye un mecanismo para que los datos almacenados o transmitidos a otros dispositivos estén protegidos contra modificaciones intencionales o accidentales.	Satisfactorio
3.	Requerimientos para verificación del componente metrológico	
3.1.	Requerimientos de operación de la tecnología	
	El cinemómetro cuenta con una alarma de tensión eléctrica de alimentación, la cual alertará sobre un valor por fuera de las especificaciones de la tensión de alimentación nominal indicada por el fabricante.	Satisfactorio
	El cinemómetro es capaz de determinar, identificar y seguir de forma inequívoca al vehículo objeto de medición, en particular, cuando dos o más vehículos de diferentes velocidades entren al área de medición del cinemómetro.	Satisfactorio
3.2.	Requerimientos de precisión y exactitud	
	Valor mínimo y máximo de velocidad que puede medir el cinemómetro, según especificaciones del fabricante.	Intervalo de medición 1. Velocidad mínima 5 km/h Velocidad máxima 100 km/h Ver observación 1. Intervalo de medición 2. Velocidad mínima 100 km/h Velocidad máxima 320 km/h Ver observación 1.



No.	Tipo de requerimiento	Análisis
3.2.	Valor de exactitud de velocidad con el que puede medir el cinemómetro, según especificaciones del fabricante.	Intervalo de medición 1. 1 km/h Ver observación 2.
		Intervalo de medición 2. 1 % Ver observación 2.
	El cinemómetro incluye internamente un reloj, el cual suministre el valor de la hora y la fecha de los registros de medición.	Satisfactorio
	Este reloj permite la aplicación de un proceso de sincronización periódica.	Satisfactorio
3.3.	Requerimientos de estabilidad	
	Intervalo de temperatura de operación del cinemómetro.	Temperatura mínima – 25 °C Temperatura máxima 60 °C Ver observación 3.
	Intervalo de porcentaje de humedad relativa de operación del cinemómetro.	Humedad relativa mínima 0 %HR Humedad relativa máxima 95 %HR Ver observación 4.
	El cinemómetro garantiza la inmunidad electrostática y compatibilidad electromagnética según lo establecen las normas IEC 61000-1 e IEC 61000-4.	Ver observación 5.
	Grado de protección frente a agentes externos de polvo y humedad.	Satisfactorio IP 66

OBSERVACIONES

- Las mediciones de velocidad por fuera del intervalo descrito no son confiables.
- Ejemplo Intervalo de medición 1: Si la velocidad máxima de circulación de una vía es de 60 km/h y la exactitud del instrumento de medición es de 1 km/h solo se podrá tener certeza de un exceso de velocidad para mediciones superiores a 61 km/h.

Ejemplo Intervalo de medición 2: Si la velocidad máxima de circulación de una vía es de 100 km/h y la exactitud del instrumento de medición es de 1 % solo se podrá tener certeza de un exceso de velocidad para mediciones superiores a 101 km/h, debido a que el 1 % de 100 km/h corresponde al valor de 1 km/h.
- Las mediciones de velocidad realizadas a temperatura ambiente fuera del intervalo descrito no son confiables.



4. Las mediciones de velocidad realizadas a humedad relativa fuera del intervalo descrito no son confiables.

5. No fue suministrada información que permita identificar que el cinemómetro garantiza la inmunidad electrostática y compatibilidad electromagnética.

No se permite la reproducción parcial ni total de este documento sin autorización expresa del INM.

**Documento Original
Firmado Electrónicamente**

ALVARO BERMUDEZ CORONEL
Subdirector de Metrología Física

**Documento Original
Firmado Electrónicamente**

ANDREA DEL PILAR MOJICA CORTES
Subdirectora de Innovación y Servicios Tecnológicos

Elaboró: Liz Catherine Hernández Forero / Daniel Eduardo Sotelo Montaña.

Revisó: Álvaro Bermúdez Coronel.

Aprobó: Andrea del Pilar Mojica Cortes



CALIBRADO

Certificado No. 2020-03-C044

Fecha de calibración: 2020-03-10

Calle 107 No. 70A - 37 Bogotá - Colombia Tel: 571 322 42 65
direccion tecnica@asimetricla.com



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-030

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No. 2020-03-C044

Page 1 of 2

MAGNITUD: <i>Magnitude</i>	CINEMOMETRO
INSTRUMENTO: <i>Instrument</i>	Cinemómetro Doppler
FABRICANTE: <i>Manufacturer</i>	EKIN
MODELO: <i>Type</i>	SPOTTER
NÚMERO DE SERIE: <i>Serial Number</i>	SP111900169
IDENTIFICACIÓN INTERNA: <i>Internal Identification</i>	No registra
CLIENTE: <i>Customer</i>	SKG TECNOLOGIA S.A.S
DIRECCIÓN DEL CLIENTE: <i>Customer address</i>	Carrera 11B 97-56 oficina 603 Bogotá
LUGAR DE CALIBRACIÓN: <i>Calibration Place</i>	Autódromo ORP Colombia km 8 Vía Calica - Zipaquirá - Tolima Calica Cundinamarca
FECHA DE RECEPCIÓN: <i>Date of Reception</i>	2020-03-07
FECHA DE CALIBRACIÓN: <i>Date of Calibration</i>	2020-03-10
FECHA DE EMISIÓN: <i>Date of Issue</i>	2020-03-10
NÚMERO DE PAGINAS INCLUYENDO ANEXOS: <i>Number of pages and documents included</i>	DOS (2)

FIRMA AUTORIZADA
Authorized Signature

Ing. Humberto Alvarez Capote
Technical Director

Los resultados del presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. Asimismo, no es responsable de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. No se permite la reproducción parcial o total de este certificado, excepto cuando se haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

The results of this certificate refer to the moment and conditions under which the measurements were made. This certificate faithfully expresses the result of the measurements made. Likewise, it is not responsible for damages or other consequences of the improper use of the calibrated instruments. The partial reproduction of the certificate is not allowed, except when you have obtained written permission from the issuing laboratory. The user is responsible to have the object calibrated at appropriate intervals.

01-P-32 V3

Calle 107 No. 70A - 37 Teléfono: 5713224265 Celular: 311 233 7561
direccion tecnica@asimetricla.com Bogotá, D.C.



LABORATORIO DE CALIBRACIÓN

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-030

Certificado No. 2020-03-C044

Page / Pág. 2 de 2

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO

Characteristics of the instrument

RESOLUCIÓN: 1 km/h
Resolution

INTERVALO DE MEDIDA: 5 km/h a 320 km/h
Measurement interval

TIPO DE CINEMÓMETRO: Antena Doppler
type of cinemometer

PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Calibration procedure

Para la calibración se empleó el método de comparación directa, el cual consiste en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar, según los lineamientos del procedimiento PE-ELE.02.01 Rev. 05 "Calibración o Verificación de cinemómetros en campo con móvil de prueba real" desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI.

TRAZABILIDAD

Traceability

ASIMETRIC asegura la trazabilidad de los patrones e instrumentos utilizados en esta calibración al Sistema Internacional de Unidades (SI), a través de Institutos Nacionales de Metrología y de Laboratorios de Calibración Acreditados.

PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICION UTILIZADOS:

Standards and instruments used

DESCRIPCIÓN	MARCA	SERIAL	CERTIFICADO N°	CALIBRADO POR
Sistema Patrón de Medición de Velocidad	ASIMETRIC	TP-PT-01	00216-00000003	INTI- Córdoba Argentina
Regla Rígida 9 A	ASIMETRIC	TF-PT-09 A	71954	ICONTEC
Regla Rígida 9 B	ASIMETRIC	TF-PT-09 B	71955	ICONTEC
Regla Rígida 10 A	ASIMETRIC	TF-PT-10 A	71956	ICONTEC
Regla Rígida 10 B	ASIMETRIC	TF-PT-10 B	71957	ICONTEC
Termohigrómetro	EXTECH INSTRUMENTS	TH-EA-03	ALH-039-17/ ALT-016-17	ALPHA METROLOGIA
Cinta métrica 5 m	STANLEY	DM-IM-01	LML-0686-18	EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA CALIBRACION

Environment conditions during calibration

Temperatura
24 °C a 32,4 °C

Humedad Relativa
23 %HR a 33 %HR

Los datos suministrados de las condiciones ambientales, se refieren al momento y lugar en el que se realizaron las calibraciones

PUNTOS DE CALIBRACION:

Points Calibration

30 km/h - 60 km/h - 90 km/h

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

Valor promedio del patrón (km/h)	Valor promedio leído (km/h)	Error de indicación (km/h)	Incertidumbre Expandida ± U (km/h)
31,265	30,6	-0,7	1,0
61,265	61,0	-0,26	0,83
89,675	89,8	0,1	1,0

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

Uncertainty of measurement

La incertidumbre expandida han sido estimada con un nivel de confianza de 95,45 %, utilizando un factor de cobertura de $k = 2$, siguiendo las recomendaciones del documento JCGM100:2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data Guide to the uncertainty in measurement. First Edition. September 2008.

OBSERVACIONES:

Comments

La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

OT-F-32 V3

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 107 No. 70A - 37 Teléfono: 571 3224265 Celular: 311 233 7561
direcciontecnica@asimetrica.com Bogotá, D.C.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20194000641171



26-12-2019

Bogotá 26-12-2019

Señor
JUAN PABLO BOCAREJO
Secretario de Movilidad
jbocarejo@movilidadbogota.gov.co
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 No. 37-35
Bogotá D.C.

ASUNTO: Autorización de SAST para la solicitud Número SOL0000002701

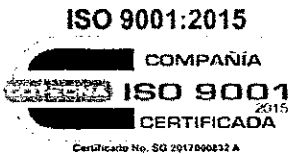
Respetados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 7 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"; en el cual se ordena al Ministerio de Transporte emitir la autorización de instalación u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de Tránsito - SAST, de ser procedente, con fundamento en el concepto técnico favorable emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, mediante radicado No. 20191200039301 del 26/12/2019, esta cartera ministerial se permite indicar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación de la solicitud No. SOL0000002701 que se encuentra en la plataforma dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, y aplicada la metodología consagrada en la Resolución 426 del 18 de mayo de 2018 "Por la cual se adopta la metodología que empleará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para la evaluación de los criterios establecidos en la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018", se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, así mismo que la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha realizado el proceso de revisión técnica y evaluación de los criterios establecidos de toda la documentación, razón por la cual la ANSV ha emitido concepto técnico favorable.

Dado lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte AUTORIZA la instalación y/u operación de los siguientes SAST, únicamente para los equipos registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Transporte, tramitefoto.mintransporte.gov.co, así:

SOL. ND.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LDNGITUD	No. de EQUIPOS
SOL0000002701	AUTORIZADO	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	4,592948	-74,145381	23
					4,592972	-74,145308	
					4,670859	-74,106976	
					4,671711	-74,106668	
					4,675944	-74,102881	
					4,60459	-74,180026	
					4,604664	-74,179862	
					4,722892	-74,073829	
					4,722668	-74,073843	



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20194000641171

26-12-2019

SOL. NO.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LONGITUD	No. de EQUIPOS
SOL0000002701	AUTORIZADO	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	4,683743	-74,057933	23
					4,683755	-74,058104	
					4,684901	-74,057286	
					4,684901	-74,057286	
					4,657056	-74,138196	
					4,657056	-74,138196	
					4,62201	-74,085441	
					4,62198	-74,0855444	
					4,711927	-74,114011	
					4,712027	-74,114374	
					4,614278	-74,164796	
					4,614665	-74,164117	
					4,739127	-74,099365	
					4,738997	-74,099386	

Hacen parte integral del presente oficio los documentos radicados, registrados y cargados en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte para la solicitud No SOL0000002701, así como la información suministrada a través del correo directorsast@mintransporte.gov.co, para el trámite de la misma.

Finalmente, debe aclararse que para dar inicio a la operación de los SAST, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III "Condiciones de Operación" de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, y las disposiciones de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017; en especial, lo consignado en el artículo 10, sobre señalización.

Cordialmente,


ADRIANA RAMÍREZ GUARÍN
Directora de Transporte y Tránsito (E)

Número de radicado que responde: 20194000641171
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

NOTIFICACIÓN POR N°3972

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213292821 EDGAR ALFONSO TELLEZ BAREÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 13 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

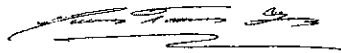
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 1 DE JUNIO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

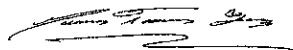
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. TUTELA-2021-076

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 9 DE JUNIO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia